



Expediente: 4582/2024

Contrato C19/2024: Servicio inserción de anuncios de publicidad institucional en prensa exclusivamente local para la promoción y difusión de las iniciativas desarrolladas por el Ayuntamiento de Altea.

Informe Secretaría y Servicios Jurídicos

Los que suscriben, en relación con el expediente instruido para la contratación del Servicio inserción de anuncios de publicidad institucional en prensa exclusivamente local para la promoción y difusión de las iniciativas desarrolladas por el Ayuntamiento de Altea, emiten el siguiente informe

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Providencia de la Concejalía correspondiente que obra en expediente, se acordó iniciar el expediente de contratación, encargando a este Servicio la redacción de los correspondientes documentos a fin de iniciar el proceso de contratación.

SEGUNDO. Se encuentran incorporados, Informe de necesidad e idoneidad, los preceptivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 a) 2 LCSP 2017.

“2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”

DERECHO





-I-

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Disposiciones complementarias.

-II-

Estamos ante el expediente de un contrato de 'servicio' de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por negociado sin publicidad al que le es de aplicación la siguiente normativa: [artículos 116 y 117, de la LCSP 2017](#), en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en los [artículos 166, 168, 169 y 171 de la LCSP 2017](#).

Este procedimiento, básicamente, conlleva las siguientes singularidades:

- El PCAP debe contener necesariamente una cláusula o apartado específico que determine los aspectos susceptibles de negociación toda vez que la negociación es un requisito característico y consustancial al procedimiento negociado.
- El artículo 166.1 del LCSP relativo a la caracterización del procedimiento negociado, dispone que "la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos", debiendo contener en el PCAP "los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas", entre otras determinaciones indicadas en el artículo 166.2 de la LCSP, como la relativa a los criterios de adjudicación del contrato.
- Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168. Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, los





- órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación.
- En cuanto al órgano competente, corresponde la Junta de Gobierno Local, por tener asumida dicha atribución por haber sido delegada por la Alcaldía, según letra f) del dispositivo 'TERCERO' del Decreto 1584/2019 de 17 de junio.
 - En cuanto al anuncio de licitación, no se precisa.
 - Invitación a través de la plataforma de contratación al empresario propuesto, debiendo presentar dos sobres, en plazo de máximo de 5 días.
 - No necesidad de Mesa de contratación, siendo necesario en todo caso negociar la oferta inicial por el órgano de contratación a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, en los términos del párrafo 5º del artículo 169.
 -

Se acompaña al expediente Cuadro Regulator del Contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el procedimiento negociado sin publicidad.

Es cuanto tenemos que informar.

